



ACUERDO REGISTRADO BAJO N° 440 /19

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 27 de Diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Acuerdo 499/16 T.C, el Acta de Plenario N°02/19; y lo dispuesto por el artículo 13° inc. I) y concordantes de la Ley V N° 71.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 499/16 estableció como doctrina aplicable una serie de directrices para todos aquellos procedimientos de contratación remitidos por el Instituto Provincial de la Vivienda en los términos de la vista previa prevista en el art. 32° de la Ley V N° 71.-

Entre otros aspectos, se analizó el sistema de contratación de la obra pública mediante modalidad de ajuste alzado/ajuste alzado relativo, relacionado con el modo en que deben completarse o no las “Planillas de Cómputo y Presupuesto”, como así también, la manera a la que deberían sujetarse los oferentes.

Respecto de las consideraciones realizadas en el Acuerdo 499/16 sobre los sistemas de contratación referidos, este Tribunal, en esta instancia no ahondara sobre ello.

Que de acuerdo a lo decidido en Reunión Plenaria plasmada en Acta 02/19 se resolvió la revisión del citado Acuerdo a los efectos de facilitar el cometido de control de este Tribunal de Cuentas.

Que en virtud de ello resulta conveniente que en ocasión de la vista previa establecida en el art. 32 de la ley V N° 71, el proponente de la obra pública, con su oferta debe presentar la Planilla de Cómputo y Presupuesto por cada ítem, como así también, el análisis de precios de cada uno de ellos como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones y el Presupuesto Oficial.

La división de la Planilla de Cómputo y Presupuesto en ítems, con sus respectivos precios parciales, se efectúa a efectos de comparar las diferentes ofertas entre sí, y con referencia al presupuesto oficial y los cómputos con que cuenta la administración a la hora del análisis de las mismas, por parte de la Comisión de Pre adjudicación, para el posterior análisis por parte de este organismo de control.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal considera conveniente derogar el acuerdo 499/16 a los fines de que este órgano pueda, efectivamente, verse facilitado a la hora de cumplir con su tarea de ejercer un control previo de las actuaciones remitidas en los términos del art 32 de la Ley V N° 71, a la vez, garantizando en mayor medida la igualdad de los oferentes en el procedimiento para su adjudicación.

Por todo ello y lo expuesto en art. 13° inc. I) y concordantes de la Ley V N° 71, **el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Hágase saber al IPVyDU que en todos los procedimientos de contratación de obra pública, traídos para análisis y/o vista previa de este Tribunal de Cuentas,

conforme lo dispone el art. 32º de la Ley V N° 71 el proponente deberá realizar el presupuesto de la oferta respetando en su redacción los ítems y unidades de medida del Presupuesto oficial colocando en su cómputo y presupuesto los precios unitarios y totales que correspondan, conforme a las planillas de cotización de cómputo y presupuesto.

Segundo: Asimismo, corresponde recordar al Organismo que la Comisión de Pre adjudicación deberá efectuar una minuciosa ponderación de las razones técnicas, la correspondencia entre los cómputos del presupuesto de cada oferente y los del presupuesto oficial, a fin de arribar a un dictamen razonable y fundado respecto a la licitación de que se trate, garantizando los intereses del Estado Provincial y justificar de esta manera cual es la oferta más conveniente.

Tercero: Deróguese el Acuerdo N° 499/16 T.C.

Cuarto: Regístrese, notifíquese al IPVyDU, hágase saber a los Contadores Fiscales, Asesores Técnicos y Legales de este Tribunal. Cumplido, ARCHÍVESE.

Pres. Cr. Sergio Camiña
Voc. Dr. Martin Meza.
Voc. Cr Liliana Underwood.
Voc. Cr. Antonio Cimadevilla
A/C Sec. Dra. Veronica Natalia Ojeda.